

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. PROCESO                      SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE                        BEATRIZ CORREA DE ÁVILA**  
**RADICACION                    253863184001199900317**

**1. OBJETO A RESOLVER**

Presentado el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante SOFÍA DAZA RODRÍGUEZ, elaborado por la apoderada de todos los interesados, procede el Despacho a su estudio.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

El 11 de noviembre de 1999 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante SOFÍA DAZA RODRÍGUEZ y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes, en ese momento invocaron y acreditaron su calidad de herederos.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

A lo largo de la actuación se allegaron al expediente los documentos que acreditan el fallecimiento de SOFÍA DAZA RODRÍGUEZ, el nacimiento de sus hijos ANA RUFINA, EULISES, MARÍA SOFÍA, GUSTAVO, MARIA SINAIID, MARÍA SEGUNDA, ERNESTINA, BLANCA LILIA, LUCÍA, BLAS, MARINA y CONCEPCIÓN DAZA, así como el fallecimiento de tres (3) de ellos, esto es, ANA RUFINA, GUSTAVO y CONECPCIÓN.

También obran en el expediente los documentos que acreditan el interés invocado por LUIS ENRIQUE, NELSON, ELIECER, SANDRA YAMILE, MIGUEL ANTONIO y JUAN ERNESTO MONTENEGRO CARJAVAL, en representación de su fallecida madre ANA RUFINA CARVAJAL DE

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MONTENEGRO; de EENTERIO, NELSON HUGO, LUIS OVIEL, OSCAR FERNANDO, NORBERTO, MARÍA ESPERANZA, GUSTAVO y JOSE WILSON CARVAJAL FLORIAN, YENNY PAOLA CARVAJAL ACEVEDO, JESSICA PAOLA CARVAJAL RIVERA y CARLOS ANDRÉS CARVAJAL RIVERA, en representación de su fallecido padre GUSTAVO CARVAJAL DAZA y RAQUEL CARVAJAL, CARLOS AUGUSTO y FANNY TORRES CARVAJAL, en representación de su fallecida madre CONCEPCIÓN CARVAJAL DAZA.

De igual forma se allegaron los documentos que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante, debidamente actualizados.

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

La apertura y el trámite de notificación de las personas con interés en la mortuoria, se cumplió en el año 2000 y, una vez aprobadas las actas de inventario, mediante sentencia fechada el 15 de abril de 2003, se impartió aprobación al trabajo de partición que había sido presentado por uno de los apoderados.

Después de algunos años sin haberse podido verificar la inscripción de la sentencia por errores en el acta de inventarios, los interesados confirieron poder a un nuevo representante judicial, quien en nombre de todos los herederos, solicitó se verificara nuevamente la diligencia de inventario y avalúos con los datos actuales de los bienes de propiedad de la causante SOFÍA DAZA RODRÍGUEZ, con el fin de desembrollar la situación y poder cumplir con la legalización de los bienes en cabeza de los herederos.

De esta manera el día 16 de febrero de 2022, fueron recibidas las actas de inventario con la relación correcta de los bienes en cabeza de la causante SOFÍA DAZA RODRÍGUEZ, oportunidad en la cual se impartió aprobación a la mencionada relación y se autorizó a la apoderada para realizar el trabajo de partición correspondiente.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto SOFÍA DAZA RODRÍGUEZ, identificada en vida con la cédula 20500655, fallecida el 8 de marzo de 1997; una herencia, conformada por tres (3) bienes inmuebles, denominados El Volcán con matrícula 166-38029, El Mirador con matrícula 166-38025 y El Mangal con matrícula 166-38027, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 16 de febrero de 2022 y unos asignatarios que son los hijos de la causante, señores EULISES CARVAJAL DE MONTENEGRO, MARÍA SOFÍA, MARÍA SINAIID CARVAJAL DAZA, MARÍA SEGUNDA CARVAJAL DE MIRANDA, ERNESTINA CARVAJAL DE GÓMEZ, BLANCA LILIA CARVAJAL DE CASTRO, LUCÍA, BLAS CARVAJAL DAZA y MARINA CARVAJAL DE SÁNCHEZ y los nietos LUIS ENRIQUE, NELSON, ELIECER, SANDRA YAMILE, MIGUEL ANTONIO y JUAN ERNESTO MONTENEGRO CARJAVAL, en representación de su fallecida madre ANA RUFINA CARVAJAL DE MONTENEGRO; de ELENERIO, NELSON HUGO, LUIS OVIEL, OSCAR FERNANDO, NORBERTO, MARÍA ESPERANZA, GUSTAVO y JOSE WILSON CARVAJAL FLORIAN, YENNY PAOLA CARVAJAL ACEVEDO, JESSICA PAOLA CARVAJAL RIVERA y CARLOS ANDRÉS CARVAJAL RIVERA, en representación de su fallecido padre GUSTAVO CARVAJAL DAZA y RAQUEL CARVAJAL, CARLOS AUGUSTO y FANNY TORRES CARVAJAL, en representación de su fallecida madre CONCEPCIÓN CARVAJAL DAZA.

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que en el trabajo de partición la apoderada partidora informó sobre la decisión de los herederos hijos de la causante EULISES CARVAJAL DE MONTENEGRO, MARÍA SINAIID y MARÍA SEGUNDA CARVAJAL DAZA, BLANCA LILIA CARVAJAL DE CASTRO, LUCÍA y BLAS CARVAJAL DAZA y MARINA CARVAJAL DE SÁNCHEZ y los nietos ELEUTERIO, NELSON HUGO, OSCAR FERNANDO, NORBERTO, MARÍA ESPERANZA, GUSTAVO y JOSÉ WILSON CARVAJAL FLORIAN y RAQUEL CARVAJAL y CARLOS AUGUSTO y FANNY TORRES CARVAJAL de renunciar a sus derechos sobre los bienes de la sucesión en favor de los herederos hijos de la causante MARÍA SOFÍA CARVAJAL DAZA y ERNESTINA CARVAJAL DE GÓMEZ y de los nietos LUIS ENRIQUE, NELSON, ELIECER, SANDRA YAMILE, MIGUEL ANTONIO y JUAN ERNESTO MONTENEGRO CARVAJAL, en representación de su fallecida madre ANA RUFINA CARVAJAL DE MONTENEGRO; LUIS OVIEL CARVAJAL FLORIAN, YENNY PAOLA CARVAJAL, JESSICA PAOLA CARVAJAL RIVERA y CARLOS ANDRÉS CARVAJAL, procediendo entonces, a constituir las tres (3) hijuelas correspondientes.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las instrucciones de sus mandantes en cuanto a la elaboración de tres (3) hijuelas para los herederos escogidos.

#### 4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**R E S U E L V E**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **SOFÍA DAZA RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20500655, visto a folios 355 a 367, junto con los planos que obran a folios 284 a 286 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-38029, 166-38025 y 166-38027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)